

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00038-00.

El mandatario del actor interpuso recurso de reposición contra el auto del 16 de febrero anterior, en cuanto ordenó la notificación del demandado Raúl Pinzón Bautista, conforme a los derroteros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual manifiesta que sus asistido ha venido cumpliendo con el proceso de vinculación del extremo pasivo con sujeción a las reglas del canon 292 del Código General del Proceso.

Agregó que el precepto primeramente citado inició su vigencia en el mes de junio de 2020, por lo que al haberse notificado el nombrado el 3 de enero de 2019, se encuentra vinculado en debida forma, por tanto, no resulta factible efectuar nuevamente el proceso.

Para resolver, se considera:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

Descendiendo al asunto, de la revisión del expediente de la referencia, se advierte que aunque en los folios 69 y siguientes, se allegó por la parte interesada constancia del envío de la citación para diligencia de notificación al nombrado Raúl Pinzón Bautista, en manera alguna aparece que se haya cumplido con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma codificación, por lo que no puede deducirse como lo hace el censor que dicha diligencia se haya cumplido en su totalidad y bajo los derroteros de la señalada disposición.

En consecuencia, sin que se precise de otras disquisiciones, se mantiene la parte del proveído atacado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58863f5119fb5ccad0f016799aefa26c7c2702ac2c26aa5a915ddc705196368c

Documento generado en 23/03/2021 03:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**